

In la Villa de Granada. y Salas Capitulares della, a diez y
Nuebe dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y dos años, se junto el Consejo. Justicia y Supremo della, para
tratar, conferir las cosas. Personerías del Securo de
Ambos Maes. Como lo tienen de hueso y Corambre, en tra
sauer, los Señores de D. Fran. Pablo de Leon y Acuña
Abogado del D. Consejo. Alcalde Mayor, y Capitan
a guerra de esta d. Villa. y Caballeros Capitulares
que firmaron, y D. Antonio Nuñez, Procurador. Sin
duda. Personero de este Consejo.

Hijos = Dalgo Todos Señores. de D. Andae Mateo Conovas Hermano
y D. Juan Bautista Mañá, Comisarios, Nombres
para la mas pronta, y favel expedición de los Testimo
nios, que se mandan dar, por el Decreto de la Real Chan
celleria de Granada, de que se ha mencionado en el
cabo de Sen del Consejo, sus autos preventos. de este
Nuestro Ayuntamiento, que en cumplimiento de el encargo
que se le confirió, en el dicho acuerdo, han practi
cado. Baxas, y Defensas de los dichos, reconociendo
el Archib. desta Villa, en aquella parte que le
ha permitido el tiempo, y en el interin, un pa
tron de D. J. Dalgo, y Defensas Acuerdos Anos
quos, que se han de seguir la Noblesza en posesion
de esta Villa, de Defensas Personeras, han reconoci
do. que el Nombra. de questa Villa ha de ser Anualm.
de Alcalde de la Hermandad, y otros empleos onora
rios han nacido en personas de la primera Notia,
y Notoriamente aduerten, que esta Villa, tiene ex
tado Noble, y que para acudarlo, y que los Testi
monios que se mandan por la Sala. Baxan como
deben, sin perjuicio publico ni particular, de re
renacio. Constanza mas tiempo que el señalado

